

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda cursó así: el oficio 055 fue enviado al correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com el día 23-01-2024; 24 y 25 de enero términos del art.8 de la Ley 2213/22; entre el 26 de enero y hasta el 08 de febrero de 2024. En término fue presentado escrito de subsanación.

Armenia Quindío, febrero 13 de 2024.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Decreta inicio de proceso
Proceso: Reorganización Empresarial de
Persona Natural Comerciante
Demandante: Clarena Ocampo Mesa
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00307-00

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Según se indicó en la constancia que antecede, dentro del término de ley concedido, el representante judicial de la Deudora allegó escrito en el que realiza las correcciones puestas de presente por el despacho (archivo 021 cuaderno 1), por lo que, estudiados el escrito de corrección y sus anexos, tenemos que es menester para el despacho admitir la solicitud.

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial, se advierte que se satisfacen los requisitos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, en consecuencia, se decretará el inicio del proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante incoado.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designará como Promotor del presente trámite, a la Deudora, señora Clarena Ocampo Mesa.

Se advierte que, conforme con el inventario de activos, la Deudora posee un bien sujeto a registro susceptible de medida

de embargo que permitan dar curso a la facultad otorgada por el artículo 19, numeral 7, de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada esta solicitud, tras corregirse en tiempo oportuno las falencias señaladas en el auto de fecha 19-01-2024.

SEGUNDO: Decretar el inicio del proceso de Reorganización solicitado por la persona natural comerciante, señora Clarena Ocampo Mesa, quien actúa a través de apoderado judicial (artículos 18 y 19 de la Ley 1116 de 2006).

TERCERO: Designar como Promotor a la deudora, señora Clarena Ocampo Mesa (artículo 35 de la Ley 1429 de 2010).

CUARTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el registro mercantil No. 175367 de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío (artículo 19, numeral 2, Ley 1116 de 2006), advirtiéndole a dicha entidad que deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 parágrafo 1° del Decreto 2785 de 2008.

QUINTO: Ordenar a la Promotora designada, que con base en la información que obtenga y demás documentos de prueba que se alleguen, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses (artículo 19, numeral 3, Ley 1116 de 2006).

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de la deudora presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior ordinal, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos si así lo consideran (artículo 19, numeral 4, Ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO: Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio

idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (artículo 19, numeral 5, Ley 1116 de 2006).

OCTAVO: Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (artículo 19, numeral 6, Ley 1116 de 2006).

NOVENO: Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-130466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. (artículo 19, numeral 7, Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO: Ordenar a la deudora y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y las sucursales, si las tuviere (artículo 19, numeral 8, Ley 1116 de 2006). Dicha fijación se hará durante todo el trámite del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la deudora y promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que contenga la fecha del inicio del trámite de reorganización el cual elaborará el juzgado, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución (artículo 19, numeral 9, Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia (artículo 19, numeral 10, Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO TERCERO: Ordenar la fijación en las oficinas de la Deudora, en lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe el inicio del proceso y el nombre del Promotor, previniendo a la Deudora que, sin autorización de este operador judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (artículo 19, numeral 11, Ley 1116 de 2006).

DECIMO CUARTO: Dar aviso mediante oficio del inicio de este proceso a los Juzgados Promiscuo Municipal de Salento y Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, para lo de su competencia dentro de los procesos ejecutivos radicados 2023-00061 y 2023-00626 respectivamente.

También notificar el inicio a los Jueces Promiscuos y Civiles Municipales, del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la deudora y Promotor, que acredite el cumplimiento oportuno de todo lo aquí ordenado, cuyos gastos serán siempre a cargo de la misma.

DÉCIMO SEXTO: Fijar un aviso informando acerca del inicio de este proceso de Reorganización, en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #21 del 14-02-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea245e5df32daf3eb568815b441b5cd57fadcf54be8bce183896275a839b2f**

Documento generado en 12/02/2024 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>